

PROYECTO
INNOVACIÓN
EDUCATIVA
JUSTICIA
RESTAURATIVA

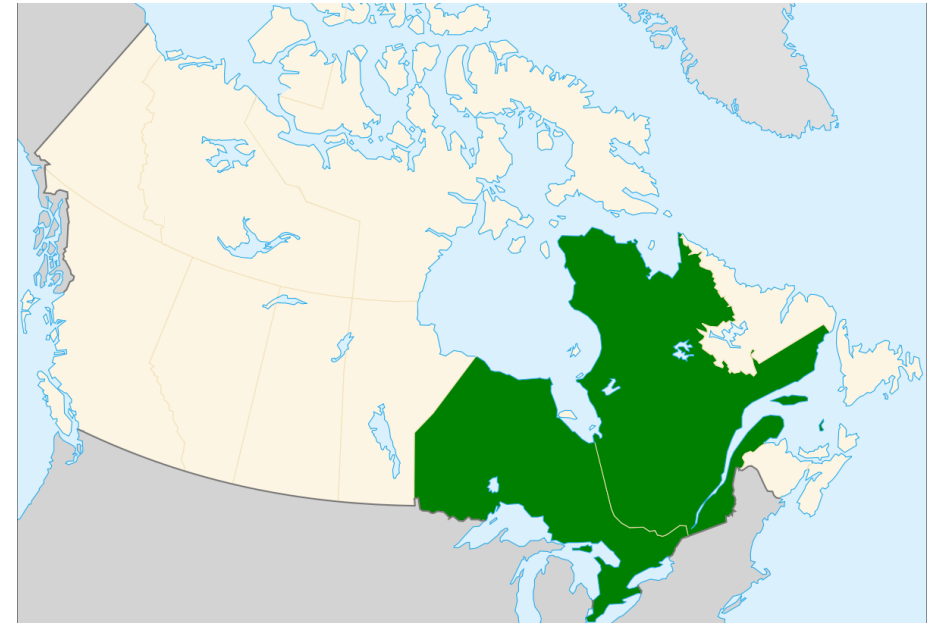
UNIVERSIDAD COMPLUTENSE

¿Por qué nace la Justicia Restaurativa?

Primeras prácticas modernas de Justicia Restaurativa

En el 1974 en Elmira
(Ontario)

Programa de Reconciliación
Víctima-Ofensor.



Punto de partida en España

Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa sobre Justicia Restaurativa en asuntos penales aprobada el 3 de octubre del 2018.

-Los Estados miembros.

-El Gobierno vasco.

-Esta sustituye a la recomendación del Consejo de Europa de 1999 en la cual se recomendaba a los Estados impulsar la mediación penal.



Valores en los cuáles se inspira

Judeocristianos/ comunitarios/asiáticos

La
reconciliación

La
responsabilidad

El valor
de la
particularidad o
individualidad

La
interdependencia
y el valor de la
comunidad.

Concepto

“La Justicia Restaurativa es un proceso dirigido a involucrar, dentro de lo posible a todos los que tengan un interés en una ofensa particular, e identificar y atender colectivamente los daños, necesidades y obligaciones derivadas de dicha ofensa con el propósito de sanar y enmendar los daños de la mejor manera posible” **Howard Zehr**

Objetivo

Poner al servicio de personas privadas de libertad, la posibilidad de resolver sus diferencias interpersonales de manera dialogada, a través del respeto, la escucha del otro y la responsabilidad por la propia implicación.

Al tratamiento penitenciario.

A la convivencia penitenciaria.

Al beneficio (moral, psicológico) de las personas privadas de libertad.

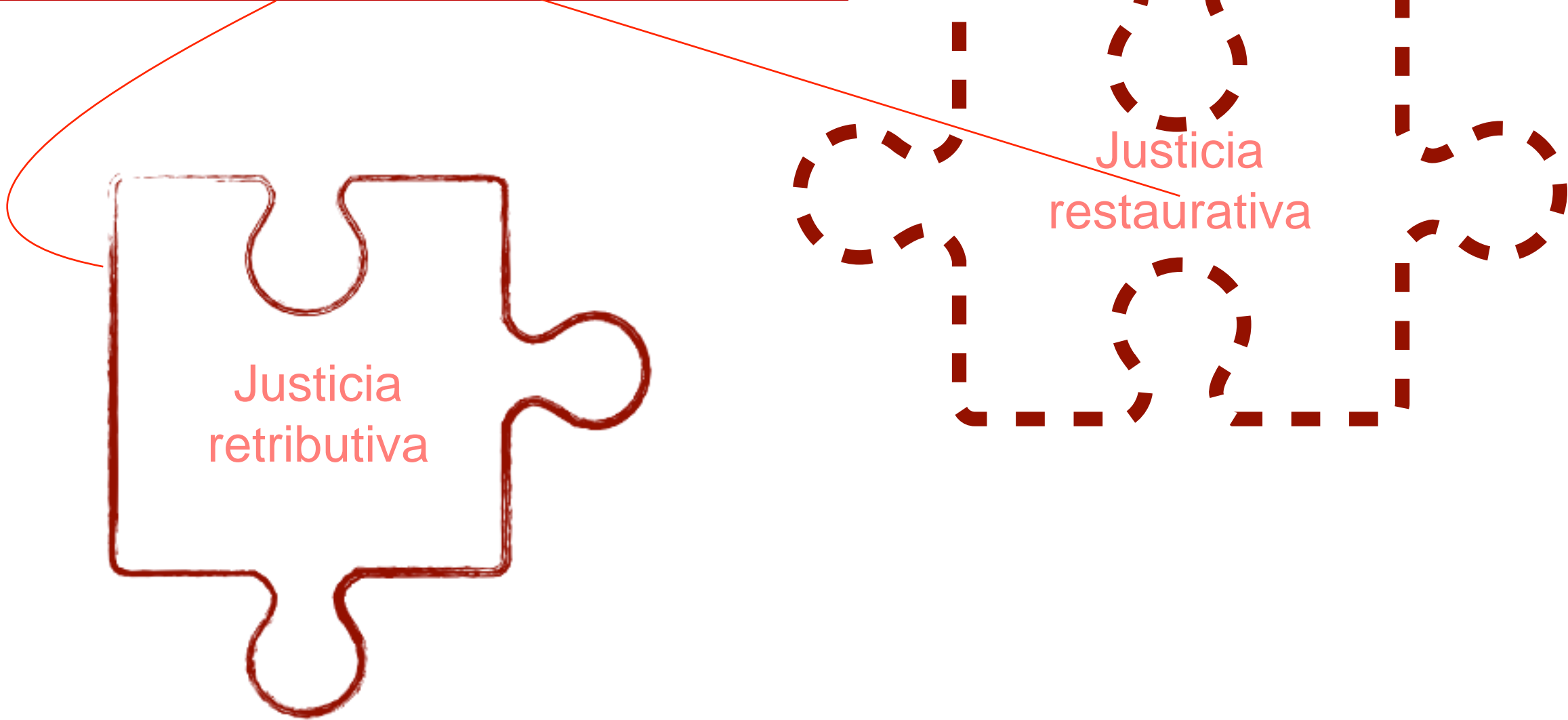
Artículo 25 CE

1. Nadie puede ser condenado o sancionado por acciones u omisiones que en el momento de producirse no constituyan delito, falta o infracción administrativa, según la legislación vigente en aquel momento.
2. **Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados.** El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.
3. La Administración civil no podrá imponer sanciones que, directa o subsidiariamente, impliquen privación de libertad.

Comparación

Justicia
retributiva

Justicia
restaurativa



Los Pilares de la Justicia Restaurativa

Los **daños** y las **necesidades** principalmente de las víctimas, pero también de las comunidades y los ofensores

Las **obligaciones** que conlleva este daño, así como las que le dieron origen

Obligaciones de los ofensores

También de las comunidades

La **participación** de todas aquellas personas que tengan un interés legítimo en la ofensa y su reparación (víctimas, ofensores y otros miembros de la comunidad).

RESTAURATIVA

1. ¿Quién ha sido dañado?
2. ¿Cuáles son sus necesidades?
3. ¿Quién tiene la obligación de atender estas necesidades?
4. ¿Quién tiene algún tipo de interés en esta situación?

5. ¿Cuál es el proceso más apropiado para involucrar a todas las partes en un esfuerzo por enmendar el daño?
- Víctima.
 - Victimario.
 - Sociedad

RETRIBUTIVA

1. ¿Quién lo hizo?
2. ¿Quién ha cometido el delito?
3. ¿Qué castigo merece?

Castigador

Estado

Victimario

Culpa Moral y Legal

Culpa legal

- Es aquella que es generada por la **trasgresión de la norma**.
- Es **resarcida con un castigo**, como con la pena privativa de libertad, que se cumple con el transcurso de los años,

Todo esto da lugar a la VICTIMIZACIÓN SECUNDARIA.

Culpa moral:

- Es aquella que durante años **ha sido olvidada**.
- Es generada por el **daño del delincuente a la víctima**.
- Es aquí donde la **Justicia Restaurativa actúa**, haciendo hincapié en la **culpa moral**, aportando un tinte de humanidad, sensibilidad y **preocupación por las víctimas** ya que se les ha sido lesionado un bien jurídico como es la vida.
- También se **preocupa por las personas que son capaces de arrepentirse, de responsabilizarse de los daños y de pedir perdón** a la persona ofendida e intentar enmendarlo, ya que el proceso penal no da pie a expresarse y satisfacer las necesidades de la víctima de saber.

Frente al infractor/a

No poder participar plenamente en el proceso penal.

La pérdida para la víctima es doble:

La Justicia Restaurativa reconoce a la víctima

Le devuelve el protagonismo que merece

Y amplía las funciones asignadas al sistema penal

Emocional

Patrimonial

Simbólica

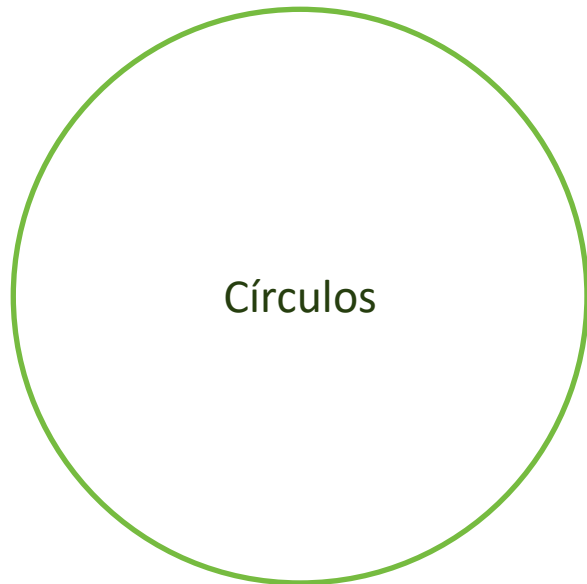
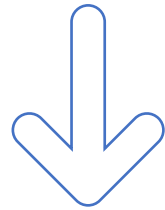
«Abrid escuelas y se cerrarán cárceles».

Concepción Arenal



Herramientas

¿Cómo se lleva a cabo en la realidad este proceso?



Círculos

Basados en el:

- **Diálogo**
- **voluntariedad**
- **Construcción de la comunidad**
- **El respeto**
- **La comprensión.**

Partes:

Víctima

Victimario

Mediador



El mediador

Imparcial y neutral

Independiente al centro penitenciario

Rasgo importante: la confidencialidad

Comunicación no violenta



- Herramienta de la justicia restaurativa.
- Quitar el daño y cuidar nuestras necesidades y las del otro.
- Lo relacionamos con el iceberg
- Importancia de expresar los sentimiento para entender las necesidades.

La CNV incluye 4 pasos

Observar y escuchar

Investigar como nos sentimos

Investigar nuestras necesidades

Hacer una petición para tratar de conseguir la meta querida

¡GRACIAS!

MEMORIA SIMULACIONES DE JUICIOS.

Las simulaciones de juicios practicadas dentro del marco del PIE n. 271, sobre Justicia restaurativa, han tenido un resultado muy satisfactorio desde el punto de vista del equipo que las ha liderado y se ha reunido para la elaboración de esta memoria. Ha tenido una buenísima acogida entre los alumnos de las profesoras implicadas en el proyecto. Al ser una actividad innovadora, les saca de la rutina teórica de las clases y, al estar, además, guiada por alumnos de edades semejantes a las suyas, ven la posibilidad de una formación más rica. Muestra de ello han sido la gran implicación y colaboración por su parte, aun tratándose mayoritariamente de alumnos de primero de Derecho, que desconocen el Derecho penal y el Derecho procesal penal.

Nos parece importante poder dar a otros alumnos la oportunidad de participar desde el primer año del grado en una simulación de juicio, ya que pueden ver desde el principio cómo funciona el Derecho que van a estudiar durante la carrera. Hacerles conscientes de la praxis jurídica hace que los alumnos se sientan más seguros del valor de la carrera que van a hacer, disminuye la incertidumbre y la inseguridad que esto suele provocar, y les motiva. Este carácter práctico del Derecho les ha llevado a implicarse mucho en el trabajo grupal previo a la simulación. Ha habido una predisposición enorme en los alumnos para ser voluntarios y para elaborar el interrogatorio para la práctica de la prueba.

Es muy importante para nosotros destacar, a este respecto, lo que hemos disfrutado del interés, del trabajo y del agradecimiento de los alumnos. Para todos nosotros ha sido muy gratificante ayudar y enseñar a alumnos que están donde estabas tú hace poco tiempo, así como hacerlos partícipes de una vida universitaria auténtica, de una forma más amena, con métodos de aprendizaje nuevos, con ideas nuevas, y sobre todo aprendiendo juntos.

La elección de los hechos que se dilucidaban en el juicio (pelea en una discoteca entre dos jóvenes una noche de fiesta) creemos que ha sido muy acertada, porque son asuntos que les afectan y generan controversia entre ellos. Por esta razón les ha sido fácil empatizar y ponerse en el papel de la acusación y de la defensa y advertir el valor y la insuficiencia de la lógica estrictamente jurídica.

El trabajo con alumnos de primero no ha estado exento de dificultades, por su desconocimiento del Derecho penal y procesal. Pedimos a los juristas que colaboraron en las simulaciones que explicasen el delito de lesiones y el funcionamiento de proceso penal. Subimos documentos al campus virtual sobre estas cuestiones y sobre los formalismos del juicio oral. No obstante, creemos que cabría realizar ciertas mejoras. Sería útil explicarles cómo han de formularse las preguntas para que sean admitidas por el tribunal y para dotar de agilidad al proceso, así como tener más tiempo para que ellos mismos, con recursos de teoría jurídica del delito, puedan tener más claridad sobre las líneas argumentales en relación con los hechos propuestos.

Creemos que sería bueno hacer esta misma propuesta a otros grupos de teoría y filosofía del Derecho y de otras asignaturas (Derecho penal –general y especial- y procesal penal), colaborar con otros profesores de la facultad y ampliar cada vez más la repercusión del proyecto, para que todos los alumnos adquieran esta visión más completa de la justicia que aporta la comparación de la lógica judicial con la lógica restaurativa.

En alguna clase hemos encontrado la dificultad del elevado número de alumnos. Se podría mejorar esta práctica, bien realizándola en grupos más pequeños o dividiendo los que sean numerosos, bien contando con más alumnos del equipo del PIE. Tenemos que encontrar un equilibrio a la hora de trabajar en equipo para que sea más equitativo el reparto de las responsabilidades y la implicación,

ya que esto ha sido posible gracias a la respuesta positiva de algunos. Creemos que es decisivo cuidar los unos de los otros y que la asignación de las tareas concretas sea clara y el compromiso de cada uno firme. Queremos agradecer también aquí a los alumnos del proyecto no implicados en esta comisión y a los de la facultad de educación que vinieron a las simulaciones para echarnos una mano con la logística.

La relación con los colaboradores externos ha sido muy provechosa, porque hemos trabajado con su ayuda y guía todos estos meses. En las reuniones con ellos, hemos podido escuchar de primera mano la experiencia de abogados en ejercicio que han llevado casos muy semejantes al que proponemos y ellos mismos nos han contado su experiencia de empatía y sensibilidad hacia los clientes. Algunos nos han manifestado la dureza de las circunstancias biográficas de algunos de sus clientes y cómo esto afecta al momento de la comisión del delito y al intento por su parte, de llegar a acuerdos que eviten una larga estancia en prisión. Su experiencia profesional también nos ha ayudado a conocer las cuestiones éticas del ejercicio de la abogacía.

En cuanto al contenido y a los resultados que hemos obtenido de la práctica de la simulación de juicios hemos advertido que les cuesta más a los alumnos que les toca representar la defensa, porque les parece “un caso perdido”. Sin embargo, cuando el trabajo avanza y les preguntamos por los testigos que pueden llevar a juicio para conocer la intencionalidad del acusado en relación con el resultado y comprobar el grado de alcohol en sangre, van acercándose más al acusado como persona y no como infractor de la ley, piensan en qué le pasó ese día para beber tanto, si suele hacerlo habitualmente, si normalmente es tan agresivo, por qué lo fue esa noche. En cuanto a la acusación, en muchos de los grupos donde se realizaron las simulaciones, se pensó en las circunstancias de vida de la víctima antes y después de haber sufrido la lesión, en cómo había cambiado su rutina y en sus sentimientos. Todo ello les lleva a reflexionar sobre las circunstancias vitales de la persona que aquel día cometió unos hechos delictivos y de la persona que aquel día los sufrió. Algunos incluso nos manifestaron la idea de si se podía llegar a un acuerdo antes del juicio o en el turno de última palabra. En una de las sesiones el alumno que representaba al acusado se dirigió a la víctima y le dijo: “No me acuerdo de lo que pasó esa noche porque bebí mucho y lo estaba pasando muy mal, pero he visto que te he hecho daño y te pido perdón”, a lo que el juez contestó que si no había pedido perdón antes del juicio, esas palabras no tenían ningún efecto jurídico vinculante. En una de las simulaciones, cuando los alumnos preguntaban sobre la situación personal de la víctima y del victimario (sobre sus sentimientos y necesidades en el momento de los hechos o con anterioridad), la jueza les respondía continuamente: “improcedente”, lo que generó impotencia por parte de los representantes de las partes, que no se esforzaban en reformular las preguntas o incluso dejaron de hacer otras.

Todos los miembros de la comisión agradecemos la confianza que han depositado en nosotros y en esta iniciativa la prof.^a Ana Llano Torres y la prof.^a Consuelo Martínez-Sicluna y Sepúlveda, y el espacio que nos han dado para realizarla. Gracias también a D. Víctor Sánchez Guzmán, D. Joaquín Ruíz de Infante Abella, Dña. Pilar Peiteado Mariscal y Dña. Mayte Requejo Naveros por su valiosa contribución a la hora de preparar y de llevar a cabo las simulaciones.

MEMORIA SIMULACIÓN DE CÍRCULOS.

Los encargados de preparar y realizar la simulación de círculos restaurativos hemos podido verificar la intuición que nos llevó a hacerlo: ha sido una práctica decisiva para entender la Justicia Restaurativa y la Comunicación No Violenta, porque complementa a la perfección las clases teóricas, permitiendo a los alumnos visualizar lo explicado y comparar el funcionamiento de un juicio y el de un círculo restaurativo.

En este sentido, los alumnos han podido descubrir por ellos mismos que la Justicia restaurativa no es una utopía, sino que está enraizada en la naturaleza del ser humano y del conflicto. Al ser ellos mismos los protagonistas de las simulaciones y tener que sacar las conclusiones sobre las diferencias y la complementariedad entre el juicio y el círculo restaurativo, razonan a partir de la experiencia y no ideológicamente, en abstracto. También los alumnos que se han incorporado al PIE este curso, que el año pasado solo recibieron las clases teóricas, han puesto de manifiesto el gran avance que esta dinámica supone para el aprendizaje del alumnado. Prueba de ello ha sido la gran implicación por parte de los alumnos en la preparación de la simulación y en la representación de los papeles de las personas involucradas en el delito, en cada círculo restaurativo.

Creemos que, siguiendo el impulso práctico que le hemos querido dar a la edición 19/20 y que ya se ha materializado en las simulaciones, sería conveniente de aquí en adelante emplear más tiempo en la realización del círculo restaurativo y organizar la dinámica de tal forma que los grupos sean más reducidos para que todos los alumnos intervengan en primera persona y de manera más activa en su propio aprendizaje.

A los que hemos trabajado en esta comisión nos ha parecido una experiencia muy enriquecedora a nivel académico, personal y profesional. Hemos aprendido muchísimo Derecho, así como múltiples cuestiones organizativas, pedagógicas y de trabajo en equipo. Todo ello nos hace tener muchas ganas de seguir trabajando y aprendiendo para seguir sirviendo a la comunidad universitaria y a la sociedad. La preparación y la realización de esta práctica es un reflejo de lo que queremos transmitir con el proyecto: no solo hemos aprendido en el servicio a los alumnos, sino que hemos conseguido involucrarlos, hacerlos participar y reflexionar, y abrirles a la posibilidad de un cambio de paradigma en el Derecho por el que la justicia restaurativa aboga.

Este cambio que trata de propiciar la Justicia restaurativa (que simplemente responde a la naturaleza del ser humano), se ha puesto de manifiesto a través de esta dinámica haciendo florecer en los alumnos la intuición de la ayuda que supone localizar los sentimientos y las necesidades de cada persona inmersa en un conflicto. Esto enriquece la perspectiva del jurista, porque amplía su visión permitiéndole conocer el contexto circunstancial de todas las partes y desempeñar, así, mejor su profesión, haciendo posible que las partes vean sus necesidades escuchadas, comprendidas e incluso satisfechas. Algunos alumnos recalcan que, al participar como voluntarios dentro del círculo restaurativo, pudieron sentir los nervios de tener que reconocer y hablar del daño hecho a otra persona. Experimentaron “*incertidumbre*” e “*inquietud*”, sentimientos que, una vez finalizado el círculo, se tornaron en “*paz*” “*serenidad*” o “*alivio*”, según ellos mismos expresaron. Se trata de una cuestión fundamental en el aprendizaje del alumno de Derecho, ya que le acerca a la humanidad del oficio de jurista al lograr que se

aproxime a las partes del proceso de una forma más humana, reconociéndoles como personas iguales a él y consiguiendo empatizar con las situaciones que rodean a cada ser humano inmerso en un situación de vulnerabilidad como la que emana del proceso.

Es importante destacar que muchos alumnos han percibido la importancia de la educación en varios sentidos: como determinante del comportamiento de una persona, como factor imprescindible para la reinserción y como medio para fomentar esta nueva forma de resolver conflictos que propone la Justicia restaurativa.

En cuanto al trabajo de la comisión, hemos aprendido mucho de las dificultades que entrañaba convertir la lógica y los fundamentos de la justicia restaurativa en un círculo que debía ser representado por los alumnos, con todo lo que tiene de imprevisto y no calculado. Hemos tratado de ser fieles a la naturaleza de los sentimientos y de las necesidades que puede tener una persona en la vida real al participar en un proceso restaurativo como el que los alumnos representaron. Para mejorar la dinámica, tenemos ya varias propuestas en mente para que los alumnos respondan desde su propia experiencia y no en representación de otra persona y así puedan percibir mejor la intensidad que estos procesos pueden tener en la vida de cada uno.

Sobre el trabajo previo de la comisión, pensamos que ha sido imprescindible y que ha dotado a las simulaciones de una agilidad y eficacia que de otro modo no hubiesen tenido. En concreto, queríamos destacar la importancia del material que se ha puesto a disposición de los alumnos, añadiendo como recurso novedoso el formato audiovisual, creyendo que esto ha motivado y facilitado al alumno el trabajo individual previo que han de realizar para preparar la simulación.

La realización de esta actividad dentro del proyecto ha hecho surgir en nosotras la certeza de la necesidad de formar a todos los futuros juristas en Justicia restaurativa desde el primer año del Grado para que puedan apreciar la realidad del mundo del Derecho, fomentar o consolidar sus vocaciones, alimentar sus ganas de estudiar Derecho y contribuir al desarrollo integral de la profesión que ejercerán en el futuro. Dejando este sueño por escrito, en las siguientes ediciones del proyecto trabajaremos por mejorar la dinámica partiendo de la experiencia de este año que ya ha sido tremendamente satisfactoria para las colaboradoras, los participantes y los alumnos.

Actividad formativa: la justicia restaurativa desde el enfoque jurídico y educativo

La actividad que a continuación se presenta consiste una clase inicial dirigida a alumnos y alumnas de diferentes carreras (Grado de Pedagogía, Primaria, Educación Social e Infantil) que se integran en el APS durante el primer y segundo cuatrimestre.

La memoria describe dos actividades conjuntamente, ya que ambas tienen la misma orientación a pesar de que cambian las personas que lo han desarrollado y los tiempos en que se han aplicado:

- a) Sesión 1: desarrollada el 24/10/2019 en la asignatura Fundamentos de Psicopatología. Dicha actividad ha sido desarrollada por Alicia Beneitte, graduada en Derecho, y por Rocío Nicolás, graduada en Educación Social, bajo la supervisión de la Araceli del Pozo, profesora de la asignatura.
- b) Sesión 2: desarrollada el 29/01/2020 por Ricardo Rivera y Oscar Irvin Ramírez estudiantes de último año del grado de derecho en México y por Rocío Nicolás López bajo la coordinación de Anna di Giorgi.

Fundamentación

La sesión trata de abordar los fundamentos de la Justicia Restaurativa, desde un enfoque pedagógico y jurídico, a fin de observar la complementariedad entre ambas disciplinas. De este modo para facilitar la asimilación de los conocimientos sobre justicia restaurativa respecto de la justicia distributiva o justicia común.

Para entender la dicotomía entre justicia restaurativa y justicia distributiva (la que caracteriza a nuestro sistema jurídico) partiremos de los orígenes. La justicia restaurativa se encuadra en un marco histórico anterior, surge en las tribus indígenas de Nueva Zelanda, Norteamérica y Australia donde se entendían que los conflictos entre los miembros de la comunidad afectaban a la misma y se requería, por tanto, una sanación del daño y la recuperación mediante el dialogo entre el ofensor, la víctima y la comunidad (Jordán, 2016). En su contrapunto está la justicia retributiva, que se basa en un principio kantiano basado en castigar el mal, siendo este un principio categórico, por lo que deberán de existir normas claras y comunes a todos los ciudadanos, que sean concedores de las mismas, siendo el castigo el modo de ejemplificación sobre las consecuencias que tiene la transgresión de la ley. De este modo, el castigo sirve tanto para el que ha transgredido la ley como para los ciudadanos, es por ello que se habla de que la finalidad de la pena es retributiva (Santiago , 2014).

Así pues, tomando este origen podemos ver que, aunque los dos traten de impartir justicia, cada uno toma diferentes perspectivas. En este sentido, es muy significativo el aporte del Zehr (2006) quien realiza una comparativa entre ambos modelos del siguiente modo:

Justicia penal (modelo distributiva)	Justicia restaurativa
El crimen es una ofensa contra la ley y el estado.	El crimen es una ofensa contra las personas y las relaciones interpersonales.
Las ofensas (delitos) generan culpabilidad.	Las ofensas (delitos) generan obligaciones.
La justicia requiere que el estado determine culpabilidades e imponga castigos	La justicia involucra a víctimas, ofensores y miembros de la comunidad en un esfuerzo de enmendar el daño
➔ Eje central: que los infractores reciban su justo merecido	➔ Eje central: las necesidades de las víctimas y la responsabilidad activa del ofensor en la reparación del daño.

*Tabla extraída de (Zehr , 2006, pág. 25)

Aunque se aprecia una inequívoca dicotomía entre ambos modelos que, incluso, parecen antagónicos según el eje central que expone el autor, podemos observar cómo en el marco legal español se han dado conjuntamente. En un contexto más amplio que el nacional, cabe destacar la aportación de la Unión Europea a través de su recomendación CM/Rec (2018) del Comité de Ministros a los Estados Miembros en materia de justicia restaurativa penal que aconseja a los mismos la transición de la justicia penal común hacia un enfoque de la justicia restaurativa (Council of Europe, 2018). Más allá del contexto europeo cabe destacar la aportación de las Naciones Unidas, que delimitó un marco teórico y de proyección práctica del modelo de justicia restaurativa a fin de facilitar la implantación de dicho marco en los Estados Miembros (United Nations, 2006).

Regresando al ámbito nacional, contamos con prácticas referentes en materia de justicia restaurativa. A continuación, expondremos aquellas prácticas más significativas por la naturaleza del delito (terrorismo).¹

- Encuentros restaurativos con exmiembros de la organización terrorista de ETA: este es sin duda uno de los encuentros más estudiados en el ámbito de justicia restaurativa en España². En estos encuentros, a través de la mediación de Dña. Esther Pascual, la cual facilitó encuentros restaurativos entre las víctimas (directas o indirectas de ETA) con los miembros que habían decidido salirse de la organización armada optando por una pacificación del conflicto. El enfoque en estos encuentros se resume, muy claramente, en la siguiente afirmación desde la visión de una de las víctimas:
 ``Estuvimos hablando y preguntándonos durante casi tres horas. No quiero entrar en detalles, pero lo que más me impresionó durante la conversación fue lo que repetía una y otra vez; tenía la autoestima por los suelos, no veía nada bueno en él y decía: «Todo en mí es malo», «No hay nada bueno en mí». Le respondí que eso no era cierto: «Si lo

¹ Hemos seleccionado esta tipología con el fin de visibilizar un conflicto sumamente doloroso para las víctimas debido a los agravantes que en él se pudiesen dar: muerte de familiares, secuelas físicas y psicológicas etc.

² Se pueden encontrar numerosas tesis sobre esta experiencia, entre las que destacamos: (Jimenez Barriga, 2017) (Martínez Soto, 2016) (Benito Lopez, 2017)

fuera, no estaríamos aquí ninguno de los dos». Y añadió: «Creo que has sido muy valiente en reconocer todo el daño causado, has sabido comprender que todo lo que hiciste en el pasado fue un gravísimo error y has pedido perdón por ello; pero, lo más importante, has recuperado tu libertad y el derecho a ser un ciudadano.» (Pascual, 2016, p. 2)

- Encuentros restaurativos tras el 11-M: es importante destacar que se han registrado tras este atentado terrorista, pero no de una forma sistemática como en el caso de ETA con la propia organización, en este caso, con los miembros de organización armada del terrorismo yihadista. En esta ocasión el facilitador fue D. Julián Ríos, a través del contacto con personas condenadas por suministro de explosivos. Para reconocer el impacto que dichos encuentros tienen sobre la víctima, se pueden observar de forma clara en las palabras del mediador:

“En ese lugar había cinco sillas formando un círculo. Entre primero, Emilio después. Se dieron la mano sin que sus miradas se encontrasen. Se sentaron uno frente a otro. El encuentro duró tres horas.

En el camino de vuelta, Jesús nos expresó que lo vivido constituía el final de un itinerario, hasta entonces incompleto, de reconocimiento jurídicos, políticos y colectivos. Este reconocimiento personal, el más íntimo, el que no se puede suplir por ningún otro, le había devuelto serenidad.” (Ríos, 2018, p. 17)

En ambos puntos se puede observar que lo relevante es la víctima, siendo ésta el eje central, así pues, como afirma Zehr (2006) es la atención a la víctima mediante el encuentro restaurativo. De una forma más completa se puede decir que mediante la justicia restaurativa:

“La filosofía y el método de resolver conflictos que atienden prioritariamente a la protección de la víctima y el restablecimiento de la paz social, mediante el diálogo y el encuentro personal entre los diferentes afectados, con la participación de la comunidad cercana y con el objeto de satisfacer de modo efectivo las necesidades puestas de manifiesto por los miembros, devolviéndoles una parte significativa de la disponibilidad sobre el proceso y sus eventuales soluciones, procurando la responsabilización del infractor y la reparación de las heridas personales y sociales provocadas por el delito” (Ríos, 2008, p. 31)

De esta definición podemos obtener algunas claves para tener una aproximación clara al modelo restaurativo de la justicia:

- Su eje central es la víctima, que a diferencia del sistema jurídico toma su rol de forma directa. En el sistema jurídico actual toma el rol de víctima la fiscalía, pues se entiende que el delito ha generado un impacto sobre la víctima y sobre la sociedad y por tanto, ejerce de defensa el Ministerio Fiscal (Ríos, 2013)
- El conflicto se interpreta como un hecho que afecta a la comunidad, por lo tanto, se pone de manifiesto el modo en que ésta se ve afectada.
- Satisfacción de necesidades e interpretación de roles del conflicto: pues se trata desde un punto de vista integral donde se comprendan todas las partes del conflicto, entendiendo la dimensión humana de cada una de ellas, no solo por el delito y/o la afectación del mismo sino desde el conjunto sistémico que lo integra.

- Responsabilización del infractor y reparación superando el posicionamiento retributivo de la pena, pues éste no soluciona el acto violento. En este sentido, el victimario apoya a la víctima en la construcción de su nueva realidad como víctima mediante el diálogo la información y el *feedback* que esta requiera mediante la figura del mediador. Cabe destacar que la justicia restaurativa no sule a la pena estipulada. En este sentido, uno de los principales requisitos que tuvieron las víctimas de ETA fue que los diálogos no supusieran ninguna ventaja o beneficio penitenciario, pues podría entenderse una doble finalidad por parte del victimario.

Viendo la esencialidad que supone la víctima en el conflicto, tanto interpretado desde la justicia retributiva como desde la justicia restaurativa, pasaremos a analizar qué se entiende por víctima y cómo se interpreta desde los dos marcos jurídicos.

Para definir el concepto de víctima, a nivel general, podemos utilizar la aportación del Consejo de la Unión Europea del 15 de marzo de 2001 que define como víctima:

“ a la persona física que haya sufrido un perjuicio, en especial, lesiones físicas o mentales, daños emocionales o un perjuicio económico directamente causado por un actor y omisión que infrinja la legislación penal de un Estado miembro” (Council of Europe, 2001, p. 2)

Esta definición se enmarcaría dentro de lo que las Naciones Unidas denominó víctima directa (United Nations, 1985), siendo víctima indirecta toda aquella persona que está relacionada con la víctima directa y que se ha visto afectada por dicha relación después la comisión delictiva.

Enmarcándolo dentro de las víctimas del terrorismo, son significativas estas dos aportaciones:

- o En la compilación de acciones redactadas por la “Asociación de Ayuda a las Víctimas del 11-M” entiende la víctima como “la persona que queda atrapada por la situación pasando a satisfacer las necesidades específicas de la sociedad, es decir pasa de ser sujeto a objeto social” (Zapardiel y Balanzat, 2009, p. 22). Es por ello que no hablan de víctimas, sino de damnificados pues, según enmarcan damnificado es:
“ (...) la persona que ha sufrido un daño, a diferencia del concepto de “víctima” que establece una relación anquilosante entre lo social y la situación en la que el individuo queda capturado. El concepto “damnificado” denota movilidad psíquica, así como la conservación de la subjetividad del individuo” (Zapardiel Fernandez & Balanzat Alonso, 2009, pág. 22).

Así pues, si adoptamos esta postura hablaríamos de damnificados más que de víctimas.

- o Desde la victimología: se entiende a la víctima de terrorismo como:
“ciudadano particular (...) víctima concreta de alguien que se encuentra sin que pueda entender racionalmente por qué razón y en qué medida se ha convertido en el enemigo de alguien que no conoce y con el que en muchas ocasiones, no tiene ningún tipo de contacto directo o indirecto” (Echeburúa, Baca, & Tamarit, 2006, p. 93)

En ambas visiones, se percibe que en el caso de víctimas de terrorismo existe:

- Un marco social que afecta y se ve afectado por el acto delictivo, lo que dificulta y puede favorecer el proceso. Dificulta porque como a continuación veremos se puede dar la victimización secundaria, pero puede favorecer porque el estado puede fomentar estructuras que faciliten el tránsito de la víctima o damnificado. Como por ejemplo la Oficina Municipal de Atención a Víctimas tras el 11-M que duró desde el 30 de marzo hasta el 10 de septiembre de 2004 con el fin de atender desde una perspectiva psicosocial a todas las personas afectadas por el atentado.
- Una desconexión entre el victimario y la víctima: a diferencia de otros delitos, donde sí que aparecen claramente vinculados. En el caso del terrorismo la relación que aparece entre victimario y víctima se da desde un punto de vista organizacional. Por un lado, el victimario que forma parte de la organización armada, por otro la víctima que forma parte del grupo social atacado. Este hecho influye mucho sobre la recuperación de la víctima que posteriormente trabajaremos pues el anonimato y desconocimiento del ofensor genera dificultades durante el proceso de recuperación.

Otro de los hechos más significativos en la situación de las víctimas es el proceso de "victimización secundaria" se da posterior a la victimización primaria, entendiendo esta como la consecuencia del acto delictivo. Así pues, la victimización secundaria es la que padece la víctima por la relación con los diferentes agentes sociales (desde profesionales hasta conciudadanos), a nivel emocional supone " (...) una falta de entendimiento del sufrimiento, del impacto y de las consecuencias de su victimización primaria manifestada mediante una serie de conductas y actitudes. Supone un daño añadido posterior a la victimización primaria" (Varona, 2015, p. 32).

En cuanto a la atención a las víctimas que se da por parte del estado cabe destacar la Ley 4/2015, de 27 de abril, del Estatuto de la víctima del delito que regula los derechos básicos que tienen los ciudadanos al adquirir la condición de víctima estos son:

- a) Derecho a entender y ser entendida.
- b) Derecho a la información desde el primer contacto con las autoridades competentes.
- c) Derechos de la víctima como denunciante
- d) Derecho a recibir información sobre la causa penal.
- e) Período de reflexión en garantía de los derechos de la víctima
- f) Derecho a la traducción e interpretación.
- g) Derecho a la traducción e interpretación.

Posteriormente a la articulación de estos derechos en la Ley 4/2015, en el artículo 15 se regula la posibilidad de facilitar un servicio de justicia restaurativa siempre que se cumplan los requisitos articulados en la normativa. Si este hecho se da según lo regulado y sigue el modelo teórico de justicia restaurativa (Zehr, 2006; United Nations, 2006), la víctima podría obtener del encuentro restaurativo:

- a) Información: asociada a los hechos del delito, de forma real, más allá de las información legalmente restringida del proceso jurídico, que sea facilitada por el ofensor u ofensores.
- b) Narración de los hechos: entendida como la posibilidad de que la víctima narre su propia historia, dándole significación propia a los hechos sufridos. Esta narración se

puede dar tanto hacia los ofensores como hacia la figura del mediador, a fin de mejorar el autoconocimiento del suceso y el estado actual de la víctima.

- c) Control: cuando se da un acto que afecta a la vida de la víctima, por una persona conocida o desconocida, se produce una falta de control, que se puede materializar en estrés postraumático. En este sentido, la práctica restaurativa favorece la recuperación de ese "control" pues permite a la víctima involucrarse en el propio proceso de una forma directa donde el proceso se entorna sobre ella.
- d) Restitución o reivindicación: requiere que el ofensor se signifique y reconozca el daño causado. Aunque habitualmente en el proceso retributivo exista una compensación económica regulada esta no compensa ni tiene relación directa con la dimensión emocional. Es por ello que una restitución simbólica mediante el diálogo facilita el proceso de recuperación de la víctima, pues complementa la restitución.

Para llevar a cabo todo ello se cuenta con la figura del mediador, como figura profesional encargada de preparar los encuentros. Son figuras que provienen originariamente del ámbito de derecho o de educación, al centrarse el tratamiento propio de la justicia restaurativa en el dialogo, encuentro, escucha y apertura de ambas partes.

Objetivos

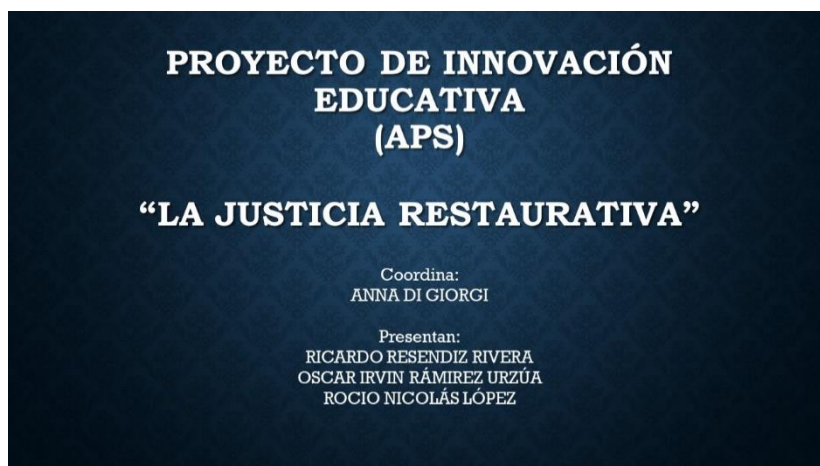
Los objetivos que persigue esta actividad son:

- a) Despertar el interés por el ámbito de la justicia restaurativa a través de la introducción teórica al marco de la justicia restaurativa.
- b) Desarrollar el aprendizaje del contexto penitenciario profundizando en la realidad y consecuencias del ámbito penitenciario.
- c) Conocer el ámbito jurídico normativo en el contexto español desde una perspectiva generalizada.

Desarrollo

El desarrollo de la actividad se ha planteado en base a una exposición apoyada en *power point* y una ronda de consultas para fomentar la participación de los alumnos/as.

A continuación, se adjuntan las diapositivas utilizadas en la exposición de Ricardo, Oscar y Rocío similar a la exposición de Alicia y Rocío.



¿QUÉ ES EL DERECHO PENAL?



SOBRE EL SISTEMA PENAL EN LA CONSTITUCIÓN ESPAÑOLA

- *Primeramente, podemos encontrar el derecho que tienen las personas a la impartición de justicia, estipulada en el artículo 24, que a la letra dice de la siguiente manera:*
- *“Artículo 24. 1. Todas las personas tienen derecho a obtener la tutela efectiva de los jueces y tribunales en el ejercicio de sus derechos e intereses legítimos, sin que, en ningún caso, pueda producirse indefensión...”*

EL MANDATO CONSTITUCIONAL DE REEDUCACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL

- *El artículo 25.2 CE establece que las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad “estarán orientadas a la reeducación y reinserción social”.*



PENAS

- PRIVATIVAS DE LIBERTAD
- PRIVATIVAS DE OTROS DERECHOS
- MULTA

MEDIDAS DE SEGURIDAD

- **Se fundamentan en la peligrosidad criminal del sujeto al que se impongan.**
- 1.^a Que el sujeto haya cometido un hecho previsto como delito.
- 2.^a Que del hecho y de las circunstancias personales del sujeto pueda deducirse un pronóstico de comportamiento futuro que revele la probabilidad de comisión de nuevos delitos.

TIPOS DE MEDIDAS DE SEGURIDAD

- Privativas de libertad.
- 1.^a El internamiento en centro psiquiátrico.
- 2.^a El internamiento en centro de deshabitación.
- 3.^a El internamiento en centro educativo especial.
- NO privativas de libertad:
- 1.^a La inhabilitación profesional.
- 2.^a La expulsión del territorio nacional de extranjeros no residentes legalmente en España.
- 3.^a La privación del derecho a la tenencia y porte de armas.

Comparación de las Penas con las Medidas de Seguridad

Diferencias

Presupuesto para su aplicación

Límite

Duración

Fines

Penas	Medidas de Seguridad
1. Presupone la culpabilidad del agente	1. Supone la peligrosidad del agente
2. No puede rebasar el límite de la culpabilidad del agente .	2. Prescinde de un límite, es determinada por la peligrosidad del agente.
3. Duración determinada	3. Duración indeterminada
4. Buscan la prevención general, la prevención especial, el restablecimiento del orden jurídico, la reafirmación de valores éticos...	4. Buscan esencialmente la prevención especial

EL SISTEMA PENAL ESPAÑOL

- SISTEMA VICARIAL (Anteproyecto de Código Penal suizo de STOOS de 1893)
- ARTÍCULO 99 Y 104 CP



JUSTICIA RETRIBUTIVA

- Retribuir al delincuente con un castigo, es decir, con la pena, en especial la de privación de la libertad por el mal causado a la víctima con el delito.



SURGIMIENTO

- Localidad de Elmira (Ontario), Canadá 1974
- Mark Yantzi
- Recomendación del Comité de Ministros del Consejo de Europa del 2018



JUSTICIA RESTAURATIVA.

Origen

- Valores judeo – cristianos
- Valores comunitarios de culturas asiáticas, africanas, indígenas y aborígenes.



PILARES DE LA JUSTICIA RESTAURATIVA

- **Se centra en el daño** : necesidades y roles de la víctima
-> reflexión sobre las necesidades y daños sufridos por los ofensores y comunidades (análisis del entorno).
- **La ofensa conlleva obligación**: responsabilidad social activa del victimario, roles y necesidades del victimario.
- **Promueve el compromiso o la participación**: el proceso restaurativo implica la participación del ofensor, la víctima y la comunidad – dañados en el conflicto.

¿CÓMO ENTENDER EL PROCESO DE JUSTICIA RESTAURATIVA?

JUSTICIA PENAL	Justicia restaurativa
¿Qué leyes se violaron?	¿Quién ha sido dañado?
¿Quién lo hizo?	¿Cuáles son sus necesidades?
¿Qué castigo merece?	¿Quién tiene la responsabilidad de atender estas necesidades?
↓	↓
Culpa legal	Culpa Moral

VICTIMAS

- Información a cerca del crimen: información – herramienta para la gestión del trauma
- Narración de los hechos: formación de la historia de vida
- Control arrebatado de su propia vida: participación en el proceso judicial (revictimización)
- Restitución o reparación del daño:
 - Económica
 - Simbólica `` Reconozco que yo soy responsable y que tu no tienes culpa´´.

VICTIMARIOS/ OFENSORES

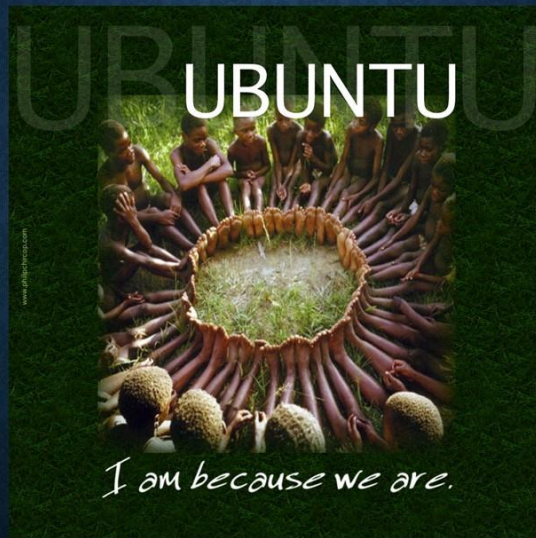
- Requiere una intervención previa: (re)inserción y (re)educación:
 - 1) Análisis sobre su historia de vida: nuevas significaciones (socialización) - PIT
 - 2) Interpretación del delito cometido
 - 3) Dimensión social y ética – agente social (Proceso de justicia restaurativa)

RESPONSABILIDAD SOCIAL
AGENTE SOCIAL DE CAMBIO

COMUNIDAD

- Fractura social – Ubuntu.
 - Requiere participación en los procesos de justicia (se ha visto dañada por los delitos)
- > Asumir responsabilidades orientadas al bienestar de todos sus miembros (victimas y victimarios) que sostengan comunidades sanas.

Dificultad con modelo penitenciario ``institución total``



Evaluación

Ambas sesiones, se desarrollaron de forma positiva, con una alta participación por parte del alumnado y resolviendo las preguntas que surgían. En ambas sesiones se consiguió la implicación activa de alumnos que quisieran participar en el proyecto APS para el primer y segundo cuatrimestre. Por otro lado, las aportaciones de Oscar y Ricardo, alumnos mexicanos de la facultad de Derecho, nos aportan una visión esclarecedora de la segunda sesión:

Oscar Irvin Ramírez

El objetivo que planteamos desde un principio, fue explicar en términos generales la finalidad y el objetivo de la justicia restaurativa; tomando en consideración que el grupo de la facultad de educación, era un grupo que desconocía en su totalidad el tema de justicia restaurativa y en si el marco jurídico del proceso penal, así como la esencia del derecho penal. Es así que dimos un acercamiento al concepto de justicia restaurativa, apoyándonos de dos imágenes que fueron

muy importantes dentro de la clase, para poder entender con mayor facilidad lo que se busca obtener con la aplicación de este tipo de justicia en la víctima, en el victimario/ofensor y finalmente en la comunidad, sin embargo fue aquí cuando los alumnos de la facultad de educación tuvieron mayor interés en adentrarse un poco más en el tema, poniendo sobre la mesa preguntas bastante interesantes las cuales fueron resueltas en cuanto fuimos detallando los pilares de la justicia restaurativa, de primeras dentro del salón se sentía una sensación de desconfianza respecto de la justicia, pero fue en ese momento en donde pudimos aprovechar para darle mayor difusión a la restauración dentro del ámbito penal, así como también hacer la diferencia entre esta y la justicia retributiva, algunas alumnas comentaron que si en un momento de su vida se encontrasen en un problema de esta índole dudarían un poco en optar por la justicia restaurativa, ya que ellas en principio quisieran ver que el victimario fuese castigado por la realización de una conducta tipificada como delito en el código penal; otras tantas al escuchar la función complementaria de la justicia restaurativa dentro del ámbito penal, comentaron que si estarían dispuestas evidentemente en delitos calificados como “no graves”, esto con la finalidad de sanarse y que el victimario tuviese la oportunidad de enmendar los daños causados por el delito

Ricardo Resendiz Rivera

La clase impartida en las instalaciones de la Facultad de Educación, precisamente en el aula 3202 del grupo de pedagogía y primaria, fue sumamente enriquecedora para todos los participantes. Primeramente, el hecho de impartir una clase con tintes meramente jurídicos a alumnos que desconocen la rama jurídica fue un desafío para los exponentes. Por eso, se buscó dar una clase lo más ligera y comprensiblemente posible para que los alumnos pudiesen comprender el tema planteado. Para ello, se inició con una sencilla explicación sobre el sistema jurídico español, nociones básicas sobre que es el Derecho Penal, las multas, las medidas de seguridad, entre otras. Asimismo, se dio una breve descripción sobre las características de una justicia retributiva, lo anterior, para que el alumnado pudiese notar las diferencias existentes entre una justicia retributiva y el tema principal, una justicia restaurativa. Posteriormente, una vez expuestos todos los puntos anteriores, se entró de lleno a la explicación sobre todo lo referente a la justicia restaurativa, desde su definición, su objetivo, sus características, sus pilares, quienes participan en ella, que son los círculos restaurativos, etc. De igual forma, fue muy gratificante el que se les explicara a los alumnos, la justicia restaurativa enfocada a su campo de estudio, pues esto levantó en ellos aún más, un gran interés sobre el tema. Al final de la clase, surgieron varias preguntas interesantes sobre el tema, pero debido al tiempo dispuesto, fue imposible contestarlas en ese momento, por lo que se procedió a contestarlas vía correo electrónico. En conclusión, fue una experiencia única para todos nosotros, pues el propagar el tema de la justicia restaurativa en otras áreas, no solo en Derecho, es algo que nos llena de inmensa felicidad. Por último, agradecer a la profesora Araceli por el tiempo que nos brindó de su clase para que esta cátedra fuese posible y a los alumnos que asistieron a ella, pues siendo un tema que no es propio de su carrera, levanta mucho interés.

Bibliografía

Council of Europe. (2001). *2001/220/JAI: Decisión marco del Consejo, de 15 de marzo de 2001, relativa al estatuto de la víctima en el proceso penal*. Recuperado el 15 de 12 de 2019, de <https://op.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/baa3e644-164a-444f-9006-1a50f10bddd>

Council of Europe. (2018). *Recomendación CM/Rec(2018)8 del Comité de Ministros a los Estados miembros en materia de justicia restaurativa penal*. Traducción editada por gobierno vasco. Recuperado el 15 de Diciembre de 2019, de https://www.justizia.eus/servlet/Satellite?blobcol=urldata&blobheader=application%2Fpdf&blobheadername1=Content-Disposition&blobheadervalue1=filename%3DCM-Rec-2018-8-concerning-restorative-justice_CASTELLANO.pdf&blobkey=id&blobtable=MungoBlobs&blobwhere=1

Echeburúa, E., Baca, E., & Tamarit, J. (2006). *Manual de victimología*. Tirant lo Blanch.

Jordán Montesinos, P. (2016). Justicia restaurativa. *Crimipedia*, 1-20. Recuperado el 4 de Enero de 2020, de <http://crimina.es/crimipedia/wp-content/uploads/2016/05/Justicia-restaurativa-1.pdf>

Pascual Rodríguez, E. (2016). *Los ojos del otro: encuentros restaurativos víctimas y ex miembros de eta*. Madrid: Sal Terrae.

Ríos Martín, J. (2008). *La mediación penal y penitenciaria. Experiencias de dialogo en el sistema penal para la reducción de la violencia y el sufrimiento humano*. Madrid: Cóllex 2ª Ed.

Ríos Martín, J. (2013). Justicia restaurativa y mediación pensal. Una apuesta por el diálogo y la disminución de la violencia. *Revista de Mediación*, 1-71.

Ríos Martín, J. (2018). *Biografía de la reconciliación. Palabras y silencios para sanar la memoria*. Granada: Comares.

Santiago Cordini, N. (2014). La finalidad de la pena es, según Kant, ¿puramente retributiva? *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso*(43), 671-701. Recuperado el 15 de Diciembre de 2019, de https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-68512014000200019

United Nations. (1985). *Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder*. United Nations Audiovisual Library of International Law. Recuperado el 15 de Diciembre de 2019, de https://legal.un.org/avl/pdf/ha/dbpjavcap/dbpjavcap_ph_s.pdf

United Nations. (2006). *Handbook on resorative justice programmes*. New York: United Nations Office on Drugs and Crime.

Varona Martínez, G. (2015). *Guía general de buenas prácticas en el trato con víctimas del terrorismo que evite la victimización secundaria*. IVAC-KREI. Recuperado el 20 de Diciembre de 2019, de https://www.euskadi.eus/contenidos/proyecto/victimas_proyecto006/es_def/adjuntos/Guia_general_buenas_practicas.pdf

Zapardiel Fernandez, A., & Balanzat Alonso, S. (2009). *Manual de intervención psicológica y social en víctimas de terrorismo*. Recuperado el 16 de Diciembre de 2019, de <http://www.cop.es/uploads/PDF/MANUAL-PISCOLOGIA-11M.pdf>

Zehr , H. (2006). *El pequeño libro de la Justicia Restaurativa*. Nueva York: Good Books.

Videofórum: ``Mujer y prisión``.

- Fecha: 27/11/2019
- Lugar: Facultad de Educación- Aula 3407 (abierto a todo el público)
- Asistencia- Aproximadamente 30/35 personas

Fundamentación

La actividad ``Mujer y prisión`` desarrollada dentro del Proyecto de Innovación Educativa tiene por objetivo trabajar la perspectiva de género, dentro de la reinserción de mujeres privadas de libertad, a través del visionado de la película ``El patio de mi cárcel`` (Macías, 2008). En esta película podemos observar el contexto penitenciario de las mujeres durante el 2000, siendo el eje central del argumento el tratamiento penitenciario, en este caso, basado en uso de recursos teatrales, para favorecer el desarrollo de habilidades sociales orientadas a la reeducación y reinserción de las mujeres.¹

Consideramos destacable, dentro del ámbito del tratamiento penitenciario, (siendo este necesario e imprescindible para cumplir con el ordenamiento de la C.E. en su artículo 25.2 así como para desarrollar programas de justicia restaurativa), la perspectiva de género. Es decir, tomar un enfoque diferencial de género para entender y abordar de forma adecuada la situación de las mujeres privadas de libertad. Esto se debe a:

- 1) La comisión delictiva: dentro de la comisión delictiva, podemos observar en primer lugar la diferencia de género que existe en las tasas de delitos. A fecha de noviembre de 2019 encontramos que el 7.45% (4.322 reclusas) de las personas reclusas son mujeres frente al 92,55% de hombres (SGIPP, 2019). En cuanto a la tipología delictiva, destacan también en noviembre de 2019 (aunque es una tendencia que se observa en otros meses) delitos contra el patrimonio y orden socioeconómico (1517 casos) y delitos contra la salud pública (1031 casos). Como observa Carmen Juanatey, catedrática en Derecho Penal, la condena aplicada en función de la peligrosidad de las penas es superior y desajustada a la realidad, pues genera mayores consecuencias sobre las propias mujeres condenadas, siendo estas, en su mayoría, un colectivo no violento o de baja peligrosidad para la sociedad. De este modo afirma:

¹ Destacar que el contexto que aparece reflejado en la película es anterior a las reformas de LO 13/1995 por la que se establece la estancia en prisión de niños con sus madres hasta los 3 años (prorrogable a 6 años). Y tras el 2004 donde Mercedes Gallizo (Secretaria de IIPP) desarrolla medidas para la estancia de los niños en Unidades Dependientes y Unidades de Madres.

“(…)resulta ineludible analizar si verdaderamente hay razones de necesidad de pena que justifiquen la entrada o la permanencia en prisión de un buen número de mujeres reclusas, dadas, por un lado, las características de la delincuencia de las mujeres, por lo general no grave y, en especial, no violenta o agresiva contra las personas (...) Esas circunstancias deberían ser objeto de reflexión por parte de las instancias formales de control social, principalmente por parte de los jueces, de los fiscales, y de las autoridades y funcionarios de la Administración Penitenciaria” (Juanatey, 2018, p. 5)

- 2) Feminización de la pobreza: vinculado con lo anterior, por el tipo de delitos cometidos con marcado carácter lucrativo, encontramos factores socioeconómicos que indican las condiciones de desigualdad que tienen las mujeres. *La brecha salarial, el techo de cristal, el suelo pegajoso*, el trabajo parcial o el trabajo de cuidados no remunerados son procesos, estudiados principalmente desde la sociología, que analizan la posición de desigualdad económica que tienen las mujeres frente a los hombres en la sociedad actual (Torres & Bernadette, 2011; McLanahan & Kelly, 2006; Torre, 2013). Esto implica que, tanto la naturaleza de la comisión delictiva como la reinserción, estarán mediadas por factores socioeconómicos que deben ser abordados.
- 3) Condicionantes estructurales (masculinización del delito): abogando por la expresión coloquial “*el delito se escribe en masculino*”, nos referimos a la diferencias proporcionales de comisión delictiva por género, es decir, la fuerte tendencia masculina de la comisión delictiva. Esto se percibe en las condiciones estructurales que tienen las mujeres reclusas, si bien existen solo 4 centros penitenciarios en España que sean en exclusividad de mujeres², con las ventajas que esto supone para la organización por módulos y el tratamiento penitenciario, observamos como en su mayoría son módulos en cárceles con fuerte presencia masculina (75 módulos). Esto implica:
 - Desarraigo de los vínculos familiares: ya que no en todas las provincias hay módulos de mujeres, lo que implica que sus familiares tendrán que desplazarse a los centros penitenciarios en los que resida.
 - Clasificación y tratamiento penitenciario: por ejemplo, pongamos que en una prisión hay hasta 2 módulos de mujeres. Uno de ellos es el módulo de respeto y el otro el “conflictivo”. Las mujeres en este caso no tienen más alternativa que entre ambos módulos. En el caso de ser hombres podían disponer de distintos módulos

² Nos referimos a los centros Wad-Ras de Barcelona, Madrid 1 (Meco) de Madrid, Brieva de Ávila, Alcalá de Guadaíra de Sevilla

de respeto, UTEs o módulos de trabajo. Cabe destacar que, esto se debe al carácter no mixto de los módulos, limitando de este modo las posibilidades de tratamiento. Lo que implica una reducción de posibilidades en cuanto a beneficios penitenciarios o 3º grado por buen comportamiento. Esta consecuencia ha sido analizada por Juanatey (2018) afirmando que ``Se observa un reducido uso de la clasificación en tercer grado, a pesar de que las circunstancias específicas de las mujeres que se encuentran en prisión parecerían abogar por un mayor porcentaje de ellas en régimen de semilibertad. `` (P. 32)

- 4) Tratamiento con perspectiva de género: tras los datos citados anteriormente, se observa la necesidad de realizar un tratamiento específico para mujeres atendiendo a las circunstancias anteriormente citadas. En este sentido se aboga por una pedagogía con orientación a la libertad mejorando las competencias y herramientas personales que favorezcan la reinserción, así como una orientación formativa que fomente el desarrollo profesional (evitando de este modo la comisión delictiva por necesidad económica), a través del acompañamiento y potenciación de sus estrategias personales (Del Pozo Serrano, 2016; Gallizo, 2010).

Objetivos

Entre los principales objetivos que persigue este videofórum se distinguen:

- a) Sensibilizar a cerca de las condiciones específicas que tienen las mujeres en el contexto penitenciario.
- b) Exponer diferentes estrategias en el tratamiento penitenciario que cuenten con la perspectiva de género en el tratamiento con mujeres.
- c) Visualizar la realidad pasada y actual de las mujeres en prisión, a través de la experiencia de profesionales (Francisco José del Pozo) y la propia película con el fin de identificar las principales estrategias y buenas prácticas en el tratamiento penitenciario con mujeres.

Desarrollo

El desarrollo de la actividad aconteció del siguiente modo. Inicialmente se presentó el Proyecto de Innovación, con su orientación y principales componentes. Posteriormente, realizamos el visionado de la película, y tras verlo los alumnos asistentes plantearon algunas de sus percepciones sobre la película. Posteriormente, Francisco José del Pozo indicó las principales diferencias entre el contexto que aparece en la película y el actual, así como su experiencia como coordinador en el módulo de madres en Granada.

Algunos aspectos destacados en la película y, que se pueden observar también en el contexto penitenciario actual son:

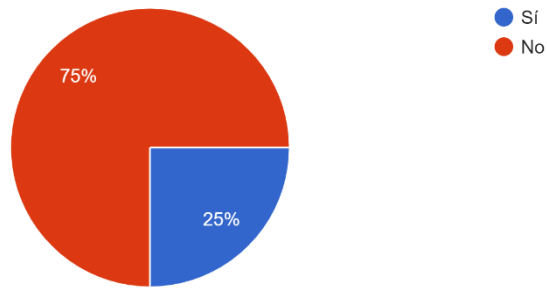
- La protagonista, Isa, rompe sus vínculos familiares de una forma brusca tras la entrada en prisión, derivando la crianza de su hija en su hermano y su abogada. Se observa como este hecho le afecta notablemente en su estabilidad emocional, pues siente como el tiempo de encarcelamiento lleva a perderse momentos especiales en el desarrollo psicosocial de su hija.
- Los vínculos en prisión con las familias, aunque se mantengan, se ven afectados por constantes mentiras y engaños, entre la familia y las reclusas, ya que se intenta transmitir una sensación de calma a los familiares.
- La presencia de la heroína es una realidad pasada y que actualmente trata de paliarse, se observa tanto en la protagonista como en algunas de sus compañeras, que se encontraban en situación de drogodependencia antes de entrar en prisión y ahí se perpetua.
- La feminización de la pobreza se observa claramente en las circunstancias socioeconómicas de la mayoría de los personajes que salen en la película.
- El perfil de ``madre gitana en prisión`` es muy destacado, vinculado principalmente a la violencia de género, y con la extensión de la comisión delictiva al resto de familiares.

Evaluación.

Se desarrollaron dos formas de evaluación. En primer lugar, tras la ponencia de Francisco José del Pozo Serrano, se entablo un diálogo con los asistentes a cerca de las principales percepciones de la situación de las mujeres en prisión (para observar en qué grado se habían asimilado los conocimientos transmitidos) así como su percepción de la actividad ¿Qué les había parecido? ¿Hubiesen introducido más contenido? ¿Conocían la película? ¿Qué les había transmitido la película?. De esta primera parte se obtuvieron respuestas unificadas sobre el agrado y adecuación de la actividad, destacando el impacto emocional que les había generado la película y posibilitando la reflexión sobre la situación de las mujeres en prisión. Posteriormente, se pasó un listado para apuntar los e-mails de las asistentes (en su mayoría eran mujeres) con el fin de enviar un cuestionario. Cabe destacar que la participación en el cuestionario fue escasa porque el listado de e-mails se pasó al final de la sesión cuando ya se habían marchado muchas de las asistentes. Así pues, participaron en el cuestionario 16 asistentes con las siguientes respuestas:

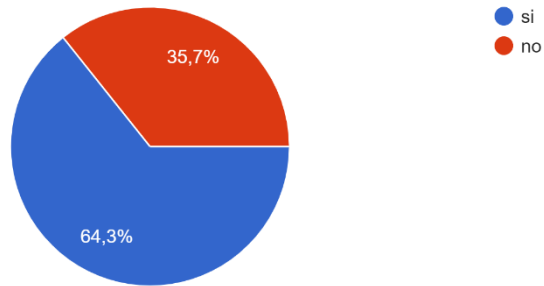
¿Formas parte del proyecto aps?

16 respuestas



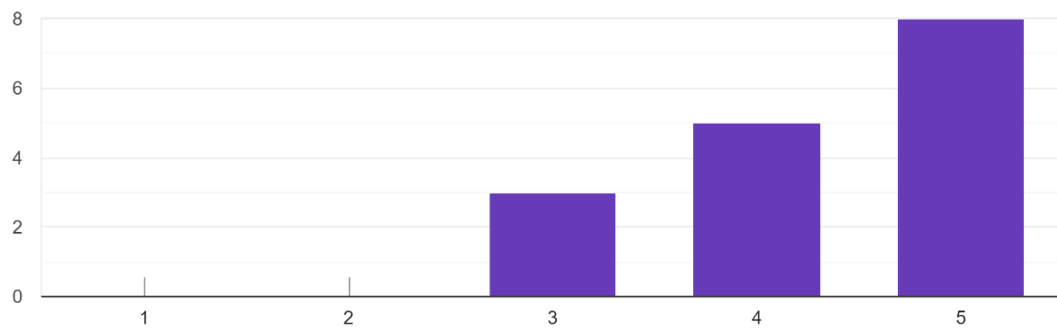
Si es no ¿conocías el proyecto APS Justicia restaurativa?

14 respuestas



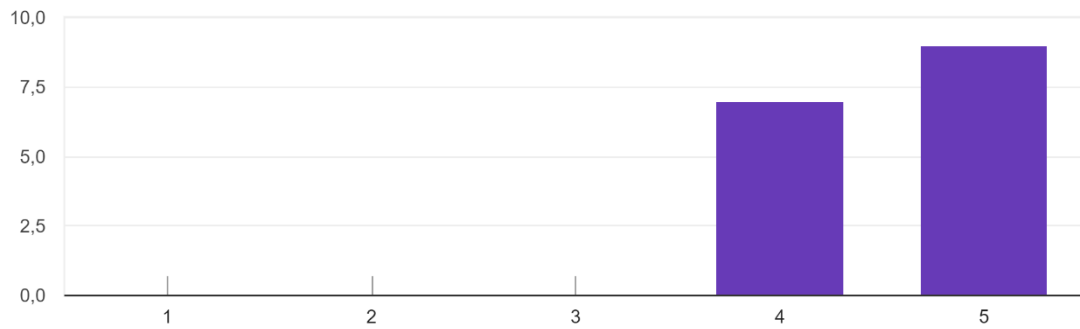
Valora del 1 al 5 (como puntuaciones siendo el 1 la más baja y el 5 la más alta) - Calidad de los contenidos expuestos

16 respuestas



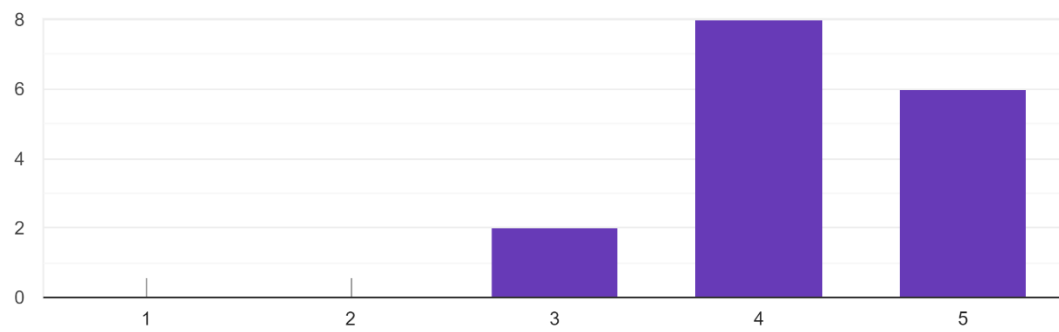
- Adecuación de la película

16 respuestas



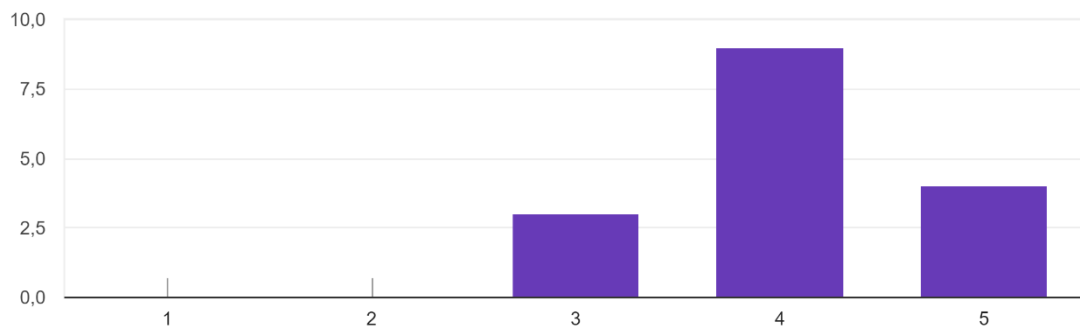
Organización de la sesión

16 respuestas



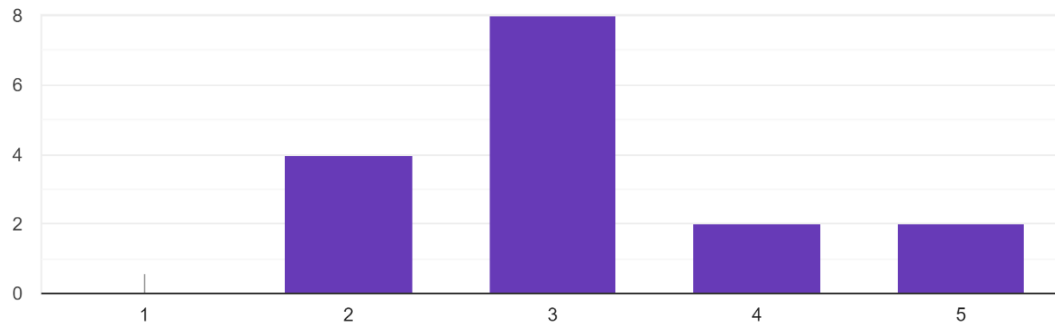
Adecuación del tiempo a la actividad

16 respuestas



Adecuación del espacio a la actividad

16 respuestas



Bibliografía

- Del Pozo Serrano, F. (2016). El enfoque diferencial de género en las intervenciones socioeducativas en ámbitos penitenciarios. *Revista de educación social*, 109-121.
- Gallizo, M. (2010). Nuevas realidades en el medio penitenciario con mujeres reclusas: tratamiento, salud y drogodependencias. En F. Del Pozo Serrano, F. Añaños Bedriñaña, I. Mavrou, & D. Sevilla, *Educación, salud y drogodependencias: enfoques, programas y experiencias en ámbitos de exclusión* (págs. 135-144). Madrid: Drugfarma.
- Juanatey, C. (2018). Delincuencia y población penitenciaria femenina: situación actual de las mujeres en prisión. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, núm. 20-10 , 1-32.
- Macías, B. (Dirección). (2008). *El patio de mi cárcel* [Película].
- McLanahan, S., & Kelly, E. (2006). Feminization of Poverty. Past and future. En J. Saltzman, *Sociology of gender* (págs. 127-145). Springer;
- SGIPP. (2019). *Fondo documental*. Recuperado el 03 de Diciembre de 2019, de Distribución de la población reclusa por género: <http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/documentos/estadisticas.html?r=m&adm=TES&am=2019&mm=11&tm=GENE&tm2=GENE>
- Torre, M. (2013). La brecha entre ricos y pobres: una reflexión sobre el incremento de la desigualdad en los países de la OCDE. *Revista de Estudios Sociológicos nº20*, 169-178.
- Torres, o., & Bernadette, P. (2011). Techo de cristal" y "suelo pegajoso". La situación de la mujer en los sistemas alemán y español. *Revista Iberoamericana de Ciencia, Tecnología y Sociedad. Vol. 6 Num.18*, 2-24.

Sinrazón frente al espejo

La valentía es una virtud que está en el justo medio entre la cobardía y la temeridad

Jésica Cristóbal

Dentro del plan de Innova-Docencia: *El ApS en la enseñanza de la justicia restaurativa en los Grados de Derecho y Educación. Métodos de resolución de conflictos alternativos al judicial y reparación del daño 2019-2020*, el 24 de febrero, el proyecto contó con el testimonio de una persona que cometió un delito hace 10 años. Una pelea a la salida de un bar por cuestiones ideológicas, “fue tan intensa que si no llega a ser por la ambulancia, la otra persona podía haber fallecido”.

El delito fue juzgado como asesinato en grado de tentativa y con agravante de delito de odio. Le condenaron a 11 años de prisión y le impusieron una orden de alejamiento. Estuvo cuatro años y medio en régimen cerrado. En la actualidad, mientras sigue cumpliendo su condena en la cárcel, disfruta de permisos de salida que contribuyen a preparar su vida en libertad.

Una de las primeras cosas que hizo fue romper la relación con su círculo de amigos y al año de estar en prisión, entró a participar en el centro de ayuda.

Reconoció que entró en prisión sabiendo que hubiera querido hacer las cosas de otra manera. La ideología mezclada con la juventud hace pensar que se puede cambiar el mundo, y eso puede derivar en el vicio de la temeridad.

La valentía de este testimonio está en que no justificaba su comportamiento por los actos del otro. No se mostraba como víctima. El papel de víctima solo le había llevado al odio. En la cárcel aprendió que tener la ideología en segundo plano, facilita el diálogo.

Uno es valiente cuando puede sentarse frente al espejo y verse tal como es, con sus defectos y aceptando sus errores. Siendo consciente de esa realidad e intentando aportar algo a partir de ella.

Su aportación nace de su interior. En el centro de ayuda, entró en un curso de mediación.

Es consciente de que la cárcel, por sí sola, no reinserta. Hasta tal punto que afirmó: “La cárcel es un centro para el que no tiene intención de mejorar, es un centro de destrucción de personas. Dan pastillas tranquilizantes y en el caso de matar a otro preso, no te aumentan la condena”. En el proceso restaurativo que él realizó le plantearon el caso hipotético de que al entrar en prisión, se plantea la posibilidad de dormir al preso, de manera que, en caso de respuesta afirmativa, no se tendría mucha intención de cambiar. “¿Querrías obviar el tiempo en prisión?”, a lo que un preso respondió negativamente, valorando el aprendizaje.

El victimario admitió que todo lo que intenta hacer es mejorar como persona, que con ganas y actitud se puede prosperar, pero que “hay gente que solo quiere ver el mundo arder”.

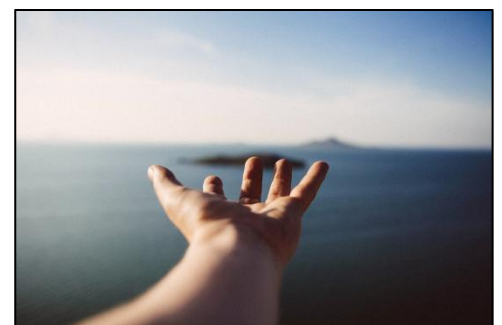
La mediadora Pilar González Rivero (Directora de la Asociación para la Mediación, el Encuentro y la Escucha) reforzó el testimonio manifestando que lo más sagrado que tiene el ser humano es la dignidad personal.

«El ser humano es ese que se equivoca, que toma conciencia, que es capaz de hacer el proceso de responsabilización»

Se aprende de los errores, aún cuando son infracciones, y mayor será el aprendizaje cuanto más se cuide. Depende en gran medida en como actúa el entorno ante una equivocación: ¿cómo es la mirada? ¿se respeta o se juzga?

En su experiencia como mediadora, Pilar González, ha observado que “tanto menos quiero cambiar cuanto más grande es mi herida”.

El objetivo de esta persona era conseguir que estos chic@s que hoy son alumn@s, mañana sean jueces o abogad@s capaces de ver más allá del delito.



Congresos 2019-2020 en el marco del PIE n. 271

VIII Congreso de Educación Social. Educación Social, Dignidad y Derechos. Zaragoza, 16, 17 y 18 de abril de 2020 (Aplazado el 12 de Marzo sin nueva fecha)

Nombre de la Comunicación: «La justicia restaurativa desde el prisma socioeducativo: revisión bibliográfica de experiencias en víctimas de terrorismo»

Autores y Ponente: Rocío Nicolás López

- ✓ Comunicación validada para su presentación en el congreso por el comité científico.

Link del congreso: <https://congresoeducacionsocial.org/>

6º Congreso Internacional de Investigación Educativa USAL-PALECH "CLIE 2020" en Salamanca el 1, 2 y 3 de abril de 2020 (Aplazado el 12 de Marzo sin nueva fecha)

Nombre de la comunicación: «Justicia restaurativa en la formación inicial de juristas y educadores»

Autoras: Beneite Almeida, A., Casas Bañares, M., Di Giorgi, A. y Nicolás López, R.,

Ponente: Nicolás López, R.

- ✓ Comunicación validada para su presentación en el congreso por el comité científico.

Link del congreso: <https://congresoclie.palech.org/>

I CONGRESO INTERNACIONAL DE POLÍTICA EDUCATIVA en UCM el 26 Y 27 DE MARZO DE 2020 (Aplazado el 12 de Marzo a los días 19 y 20 de Noviembre de 2020)

Nombre de la comunicación: «Proyecto de Innovación Educativa: la justicia restaurativa como modelo socioeducativo en la resolución de conflictos»

Autoras: Beneite Almeida, A., Casas Bañares, M., Di Giorgi, A. y Nicolás López, R.

Ponente: Casas Bañares, M.

- ✓ Comunicación validada para su presentación en el congreso por el comité científico.

Link del congreso: <https://www.cgcopy.org/cgcopyevents/index.aspx>

X Congreso Nacional y IV Internacional de Aprendizaje-Servicio Universitario en Canarias del 3 al 5 de Junio (Aplazado sin fecha estimada)

Nombre de la comunicación: «El ApS en la enseñanza de la Justicia Restaurativa»

Autoras: Beneite Almeida, A., Casas Bañares, M., Di Giorgi, A. y Nicolás López, R.

Ponente: Di Giorgi, A.

Link del congreso: <http://apsu10.ulpgc.es/index.php/es/>

VIII Congreso de Educación Social. Educación Social, Dignidad y Derechos

Autora: Rocío Nicolás López

LA JUSTICIA RESTAURATIVA DESDE EL PRISMA SOCIOEDUCATIVO: REVISIÓN BIBLIOGRÁFICA DE EXPERIENCIAS EN VÍCTIMAS DE TERRORISMO.

RESTAURATIVE JUSTICE FROM THE SOCIOEDUCATIONAL PRISMA: BIBLIOGRAPHIC REVIEW OF EXPERIENCES IN TERRORISM VICTIMS.

Resumen

El estudio presentado en el VIII Congreso de Educación Social, es una revisión bibliográfica de las experiencias de víctimas de terrorismo que han participado en encuentros restaurativos con sus ofensores. Esta revisión se orienta al estudio de la dimensión socioeducativa presente en la justicia restaurativa. Para ello, se plantea inicialmente un marco conceptual de la justicia restaurativa vinculándolo con la figura profesional del educador/a social. Seguidamente se plantea una metodología a través de la revisión sistemática por categorías, estas categorías son: atención a las necesidades específicas de las víctimas y afectación de la dimensión relacional de las mismas. A través de este método se ha obtenido un análisis de la dimensión socioeducativa de los encuentros, donde destaca un avance en la recuperación de las víctimas por un conocimiento mayor sobre el delito, así como, una participación y reconocimiento anteriormente no dado en la justicia retributiva (modelo de justicia común). Concluye con la adecuación de la perspectiva socioeducativa en los encuentros y la aportación del perfil profesional del educador/a social en los mismos, planteándonos un nuevo paradigma de estudio e intervención social, comprendiendo el perdón, la convivencia y los valores democráticos como eje de la metodología restaurativa, siendo estos valores esenciales en la sociedad actuales.

Palabras clave: Justicia restaurativa, educación social, víctimas terrorismo, dimensión socioeducativa.

Abstract

The study presented at the VIII Congress of Social Education, is a bibliographic review of the experiences of victims of terrorism who have participated in restorative meetings with their

offenders. This review is aimed at the study of the socio-educational dimension present in restorative justice. To this end, a conceptual framework of restorative justice is initially proposed by linking it with the professional figure of the social educator. Following a methodology is proposed through systematic review by categories, these categories are: attention to the specific needs of the victims and affecting the relational dimension of the victims. Through this method an analysis of the socio-educational dimension of the meetings has been obtained, where a breakthrough in the recovery of victims has been highlighted by a greater knowledge of the crime, as well as, a previously ungiven participation and recognition in retributive justice (model of common justice). It concludes with the adequacy of the socio-educational perspective in the meetings and the contribution of the professional profile of the social educator in them, considering a new paradigm of study and social intervention, including forgiveness, coexistence and democratic values as the axis of restorative methodology, these essential values being in society today.

Key words: Restorative justice, social education, victims of terrorism, socio-educational dimension

JUSTICIA RESTAURATIVA EN LA FORMACIÓN INICIAL DE JURISTAS Y EDUCADORES

RESTORATIVE JUSTICE IN THE INITIAL FORMATION OF LAWYERS AND EDUCATORS

Nicolás López, R.

Beneite Almeida, A, Casas Bañares, M, Di Giorgi, A,

Universidad Complutense de Madrid

Resumen

La comunicación presentada en el VI Congreso Internacional de Investigación Educativa USAL-PALECH tiene por objetivo exponer la experiencia educativa de un Proyecto de Innovación Educativa (PIE) orientado al desarrollo del ApS para el aprendizaje de la Justicia Restaurativa en los grados de Derecho y Educación, siendo así un PIE interfacultativo e interdepartamental. Para su desarrollo se emplea el APS- Aprendizaje y Servicio Solidario una metodología participativa, práctica e inclusiva que orientada a que los alumnos/as adquieran un aprendizaje tanto teórico como práctico sobre la metodología restaurativa. Tras dicha aplicación se ha obtenido una positiva evaluación por parte de los alumnos/as que han participado, así como una adecuada valoración por parte de instituciones que colaboran en el proyecto.

Palabras clave: *Justicia Restaurativa, ApS, innovación educativa, prácticas docentes universitarias.*

Abstract

The communication presented at the VI International Congress of Educational Research USAL-PALECH aims to expose the educational experience of an Educational Innovation Project (PIE) oriented to the development of the ApS for the learning of Restorative Justice in them degrees of Law and Education, thus being an interpolative and interdepartmental PIE. For its development, a participatory, practical and inclusive methodology is used that aims to enable students to acquire both theoretical and practical learning about restorative methodology. After this application, a positive evaluation by the students who have participated has been obtained, as well as an adequate assessment by institutions that collaborate in the project.

Keywords: *restorative justice, ApS, educational innovation, university teaching practices.*

Proyecto de Innovación Educativa: la justicia restaurativa como modelo socioeducativo en la resolución de conflictos.

Educational Innovation Project: restorative justice as educational model in conflict resolution.

Maria Casas Bañares
Rocío Nicolás López
Alicia Beneite
Anna Di Giorgi

....

¹Universidad Complutense de Madrid, España

macasa09@ucm.es

Resumen

La comunicación presentada en el I Congreso Internacional de Política educativa aborda la aplicación del enfoque restaurativo en la resolución de conflictos en el aula. Para ello se realiza una revisión bibliográfica sistemática, tomando como referencia los ODS de la agenda 2030 y el Foro Regional de Políticas Educativas de la Unesco en el marco de la LOMCE. Se analizan las implicaciones socioeducativas del modelo restaurativo. Los resultados nos aproximan a las posibilidades de la aplicación del enfoque propio de la justicia restaurativa (modelo restaurativo de los conflictos) en contextos de la actualidad educativa, observando la influencia del enfoque restaurativo en el desarrollo de valores convivenciales y mejora de las dinámicas relacionales. De esta manera se plantea una línea de intervención pedagógica basada en el conocimiento del otro, superando el paradigma punitivo de las personas que causen algún tipo de perjuicio sobre el individuo o la comunidad, y atendiendo las necesidades de las personas sobre quienes recae el daño. Esta investigación ha sido desarrollada dentro del PIE (2019-2020). “El ApS en la justicia restaurativa dentro de los grados de Derecho y Educación”, contando así con una perspectiva teórico-práctica dentro del marco de la formación inicial de educadores y juristas. De este modo la investigación tendrá un enfoque teórico práctico.

Descriptor: Justicia restaurativa, mediación, resolución de conflictos, ODS, problemáticas educativas.

Abstract

The communication presented at the I International Congress on Education Policy addresses the implementation of the restorative approach to conflict resolution in the classroom. For this purpose, a systematic bibliographic review is carried out, taking as reference the SDGs of the 2030 agenda and the Regional Educational Policy Forum of Unesco within the framework of the LOMCE. The socio-educational implications of the restorative model are analyzed. The results bring us closer to the possibilities that the application of the own approach of restorative justice (restorative model of conflicts) would have on current educational problems, observing how the restorative approach influences the development of cohabital values and the improvement of relational dynamics. In this way a new pedagogical line based on the knowledge of the other is proposed, overcoming the punitive paradigm of people who cause some kind of harm to the individual or social reality, and to, and attending to the needs of those who are harmed. This

research has been developed within pie (2019-2020). "The ApS in restorative justice within the degrees of Law and Education", thus having a theoretical-practical perspective within the framework of the initial training of educators and lawyers.

Keywords: Restorative justice, mediation, conflict resolution, ODS, educational issues.

El ApS en la enseñanza de la Justicia Restaurativa.

[Anna Di Giorgi.](#)

Alicia Beneite Almeida, María Casas Bañares y Rocío Nicolás López.

Universidad Complutense de Madrid, Facultad de Derecho y Facultad de Educación, España,

anndigio@ucm.es;

beneitealicia@gmail.com; macasa09@ucm.es, rocionic@ucm.es.

Resumen

El presente proyecto ApS está desarrollado por la Facultad de Derecho y la Facultad de Educación de la Universidad Complutense. Su objetivo es formar y desarrollar conocimientos sobre Justicia Restaurativa y Comunicación No Violenta (CNV) en los alumnos/as de ambas facultades y que estos los transmitan al resto del alumnado. Para ello se desarrolla una metodología participativa orientada a la investigación donde los alumnos/as son los protagonistas del ApS desarrollando conocimientos a cerca de metodologías de resolución de conflictos, CNV y prácticas específicas de justicia restaurativa. Todo ello realizado con la colaboración de instituciones y asociaciones especializadas, proporcionando al alumnado un marco teórico y una realidad práctica sobre la materia. Cumpliendo con el ODS 4.7, el trabajo realizado conlleva la adquisición de los conocimientos necesarios para que, como futuros juristas y educadores, contribuyamos a la promoción de los Derechos Humanos partiendo de las necesidades que se generan en torno al conflicto, promoviendo la cultura de la paz, la restauración y la reparación desde las escuelas como método preventivo del delito y a la vez haciendo esto mismo en las cárceles y comunidades que reciben a las personas que han estado condenadas a una pena privativa de libertad. Se cumple también con los ODS 16.1, 16.7 y 16.a, porque la justicia restaurativa en nuestro trabajo ayuda al fortalecimiento de los lazos de la comunidad haciendo que los valores sociales internacionales se vean cada vez más fortalecidos en la lucha contra todo tipo de delincuencia y especialmente contra el terrorismo por la ruptura y polarización de la sociedad que este produce. Como servicio, se han ideado dinámicas de círculos restaurativos y juicios simulados para acercar la realidad práctica al alumnado, además se ha participado en procesos restaurativos con presos y se ha acompañado a estos en la fase de reparación del daño.

Palabras clave: Justicia Restaurativa, Educación, Resolución de conflictos.

Línea temática (y, en su caso, área):- Línea 2 - Investigaciones sobre los ODS en el ApS de Educación Superior/Investigaciones sobre ApS sostenidas en los ODS: Trabajos de investigación en los que se visibiliza los ODS en el ApSU.

Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS): 4.7, 16.a. 16.1 y 16.7

4.7 De aquí a 2030, asegurar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas mediante la educación para el desarrollo sostenible y los estilos de vida sostenibles, los derechos humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la

ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y la contribución de la cultura al desarrollo sostenible.

16.1 Reducir significativamente todas las formas de violencia y las correspondientes tasas de mortalidad ***en todo el mundo.***

16.7 Garantizar la adopción en todos los niveles de decisiones inclusivas, participativas y representativas que **respondan a las necesidades.**

16.a Fortalecer las instituciones nacionales pertinentes, incluso mediante la cooperación internacional, ***para crear a todos los niveles, particularmente en los países en desarrollo, la capacidad de prevenir la violencia y combatir el terrorismo y la delincuencia.***

FORMACIÓN ON LINE EN JUSTICIA RESTAURATIVA
CON LA COMUNICACIÓN NO VIOLENTA
Y OTRAS HERRAMIENTAS
Mayo 2020

1. **IMPARTEN** miembros de la Asociación para la Mediación, el Encuentro y la Escucha (AMEE). Son psicólogos, coaches y mediadores con experiencia en Encuentros Restaurativos. Para más información sobre los ponentes, nos remitimos a la web de la asociación www.asociacionamee.org.

2. **EL PROPÓSITO PRINCIPAL** de este taller formativo es explorar y vivenciar el proceso del Encuentro Restaurativo aplicando herramientas como la Comunicación No violenta (CNV), el Sistema Familiar Interno (IFS), el Trabajo Biográfico, etc... Nuestro método pedagógico busca el aprendizaje a través de la experimentación del propio proceso de Justicia Restaurativa a través del abordaje de casos prácticos que el propio alumno propondrá. La teoría sólo supondrá un complemento accesorio en la adquisición de conocimientos. Todo lo que aprendas e integres, lo podrás aplicar en el ámbito personal y en profesional, pues constatamos que también cometemos errores o equivocaciones en estas áreas, aunque éstos tengan una menor trascendencia.

3. **EL PROPÓSITO ESPECIAL** que queremos darle a esta formación está inspirado en los momentos de recogimiento que vivimos y pretende fomentar la mirada interior y consolidación individual interna de cada participante afianzando su estructura interior como ser humano compasivo consigo mismo y con los demás.

4. **ESTA FORMACIÓN VA DIRIGIDA** a toda persona que desee conocer, profundizar y formarse en el proceso de Justicia Restaurativa en el ámbito penal y penitenciario, desde la práctica real y experiencial. También va dirigido a aquellas personas que deseen practicar y profundizar en la Comunicación No Violenta como herramienta de resolución de conflictos, así como a aquellos que quieran crecer como persona en base al trabajo introspectivo individual.

5. CONTENIDO DE LAS SESIONES Ver cuadro al final

6. Las fechas propuestas son las siguientes:

- 1ª sesión jueves 07 de mayo de 2020**
- 2ª sesión jueves 14 de mayo de 2020**
- 3ª sesión jueves 21 de mayo de 2020**
- 4ª sesión jueves 28 de mayo de 2020**
- 5ª sesión jueves 04 de junio de 2020**
- 6ª sesión jueves 11 de junio de 2020**

7. HORARIO

De 16:00 horas a 20:00 horas.

8. Las Sesiones se celebrarán on line en una plataforma que se comunicará previamente.

9. PRECIO

- **Pago becado** (estudiantes menores de 26 años y personas en situación de desempleo): **255 €** = 75 € matrícula y 30 € por sesión.
- **Pago justo**: **382 €** = 82 € matrícula y 50 € por sesión.
- **Pago solidario**: **Entre 382 € y 600 €** = 82 € matrícula y 50 € por sesión y el resto cuando la persona lo desee.
- **Personas que curse por segunda vez 50 % de descuento**: **180 €** = 30 € por sesión.

(El compromiso es para toda la formación y se pagarán también aquellas sesiones a las que no se pueda acudir)

Cuenta corriente para el pago inicial de la matrícula del curso:

ES13 0049 0382 9627 1125 1664

Beneficiario: Asociación para la Mediación, el Encuentro y la Escucha (AMEE)
En el concepto indicar "Formación Justicia Restaurativa" y el nombre de la persona.

Fecha límite de ingreso del importe de la matrícula para reservar plaza y comprometerse a la participación en el taller formativo: **1 de mayo 2020.**

Contenido del programa de Justicia Restaurativa on line					
Sesión 1	Sesión 2	Sesión 3	Sesión 4	Sesión 5	Sesión 6
<p><u>Marco teórico:</u> Qué es la J.R y cuáles son sus fases</p>	<p><u>Visión del Ser Humano:</u> Comunicación No Violenta</p>	<p><u>Fases del Proceso Restaurativo:</u></p> <p><i>I. Fortaleza y positividad en el pasado y en el presente.</i></p>	<p><i>III. Trabajo biográfico.</i> <i>Tomar consciencia de cómo mi historia de vida ha sido y, a la vez, ha condicionado mi estar y actuar, también en el momento de mi equivocación/delito.</i></p>	<p><i>V. Trabajo de empatía con las personas a las que dañé con mi comportamiento/delito.</i></p>	<p>Retrospectiva y Situaciones prácticas del trabajo en prisión.</p>
		<p><i>II. Trabajo personal sobre circunstancias difíciles que considero como equivocaciones o errores en mi vida/trabajo personal sobre el delito.</i></p>	<p><i>IV. Trabajo con las consecuencias dolorosas de mi equivocación/delito: culpa, vergüenza, dolor, tristeza.</i></p>	<p><i>VI. Responsabilización, petición de perdón y reparación.</i></p> <p><i>VII. Vocación y propósito de vida como impulsores de las propuestas de reparación y para poder elegir como protagonista las estrategias disponibles en momentos importantes.</i></p>	